

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL”, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Y EL PROVEEDOR HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA, RUT N°76.267.776-8; AUTORIZA GASTO Y ORDENA PAGO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 230 /2023

San Miguel, 25 de septiembre del 2023

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-3.063 del **Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;



5. El Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben ajustarse a las disposiciones de las Leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730, y 20.880;
6. El Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, de la Contraloría General de la República, que ratifica que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.880, señalando al efecto que “conforme a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 3° de la ley N° 19.880, las resoluciones son los actos de análoga naturaleza a los decretos supremos que dictan las autoridades dotadas de poder de decisión”;
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es especial sus artículos 5° y 18°;
8. El Reglamento de la Ley N° 19.886, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores;
9. Lo dispuesto en la Ley N° 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios;
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
11. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León
12. El Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la ex Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante;



13. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022** que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

14. La **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que complementa la Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

15. El **Decreto Exento N°1746, de fecha 18 de agosto del 2023**, emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el día sábado 19 de agosto del 2023, declaró a las Regiones de Valparaíso; Metropolitana; del Libertador Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble y del Biobío, en emergencia preventiva entre los días 19 y 25 de agosto del año 2023, en razón de la alarma y alerta meteorológica pronosticada por la ocurrencia de precipitaciones intensas con isoterma cero alta en el tramo cordillerano de la Región Metropolitana, emitida por la Dirección Meteorológica e informada por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, mediante el oficio N°1697 del 2023;

16. La **Resolución N°200 A, de fecha 25 de agosto de 2023**, emitida por la Suscrita, mediante el cual, califico la causal de emergencia la alarma y alerta meteorológica pronosticada por la ocurrencia de precipitaciones intensas con isoterma cero alta en el tramo cordillerano de la Región Metropolitana, emitida por la Dirección Meteorológica e informada por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, mediante el oficio N°1697 del 2023; y autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el Artículo 8, letra c) de la Ley N° 19.886, en relación al artículo 10° N°3) del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda, como procedimiento para contratación del **SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL**", con el oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA, RUT N°76.267.776-8**;

17. El **Certificado de Fianza N° de Folio B0155480, de fecha 04 de septiembre del 2023**, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, emitido por la **Sociedad Más AVAL S.A.G.R., por un monto de \$375.658.- (trescientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos)**, con vigencia desde el **04 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023**, suma equivalente al 5% del monto total del contrato, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con



los trabajadores y trabajadoras del contratante **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, tomada en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**.

18. El Contrato de Prestación de Servicios de fecha 05 de septiembre del 2023, suscrito entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y el proveedor **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, RUT N°76.267.776-8.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, través de la **Resolución N°200 A, de fecha 25 de agosto de 2023**, emitida por la Suscrita, se calificó de emergencia la alarma y alerta meteorológica emitida por la Dirección Meteorológica e informada por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, mediante el oficio N°1697 del 2023, por la ocurrencia de precipitaciones intensas en la Región Metropolitana, que hace indispensable y prioritario, como medida de mitigación y prevención, la reparación de la techumbre de los establecimientos educacionales de la comuna de San Miguel, con el objeto de eventual situación de contingencia, que podría poner en una eventual situación de riesgo la vida y la salud física y psíquica de los niños y niñas, equipo docente y paradocente, y apoderados/as, especialmente aquellos que utilizarán las dependencias del Jardín Infantil Villa San Miguel, en el caso de la ocurrencia de un nuevo sistema frontal con consecuencias catastróficas para los establecimientos Educacionales y de Salud de la comuna San Miguel ; y se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el Artículo 8, letra c) de la Ley N° 19.886, en relación al artículo 10° N°3) del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda, como procedimiento para contratación del "**SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL**", con el oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, RUT N°76.267.776-8, por un monto total de hasta **\$7.513.160.- (siete millones quinientos trece mil ciento sesenta pesos)**, suma que incluye el impuesto al valor agregado, para la contratación del servicio de reparación de la techumbre del establecimiento educacional Jardín Infantil Villa San Miguel.

2. Que, con fecha 05 de septiembre del 2023, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios para la contratación del "**SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL**", con el oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, RUT N°76.267.776-8.



3. Que, con fecha **29 de noviembre de 2021**, mediante **Dictamen N° E160316**, la Contraloría General de la República, dictaminó que las corporaciones municipales constituyen un medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, motivo por el que corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente, entre otras disposiciones legales, a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en consideración a que, “las corporaciones municipales son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos”.

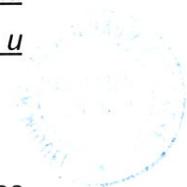
4. Que, por su parte, el Ente Contralor en su Dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “la dictación de una resolución corresponde a quien esté dotado de poder de decisión en un servicio público, las resoluciones que deban expedir las corporaciones municipales en sus respectivos procedimientos corresponde que sean emitidas por quien se encuentre en análoga posición jurídica y tenga el poder de decisión en la entidad, de conformidad con sus estatutos, como por ejemplo, quien tenga la calidad de presidente de la corporación, director ejecutivo, secretario ejecutivo, gerente general, u otra denominación que se decida emplear”

5. Que, el **artículo 3°** de la Ley 19.880, define el acto administrativo como “las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”

6. Que, la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Visto N°13, dispone en su resuelvo N°3, que se faculta a la Suscrita a dictar, ejecutar todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondiente a: “C) Tratos Directos, N°3.- Artículo 8, letra c) de la Ley N° 19.886, artículo 10° N°3) del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda”, situación que ocurre en la especie.

7. Que, conforme lo anterior, es necesario para la Corporación Municipal de San Miguel dictar el respectivo acto administrativo, que apruebe el Contrato de Prestación de Servicios indicado precedentemente;

8. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto



N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987;

### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con fecha 05 de septiembre de 2023, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y el proveedor **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, RUT N°76.267.776-8, para la contratación del “**SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL**”, cuyas estipulaciones son las siguientes:

*“En San Miguel, Región Metropolitana, a 05 de septiembre de 2023, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, chilena, Profesora de Historia y Ciencias Sociales, cédula nacional de identidad N° 16.596.844-1, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”; y por la otra, el proveedor **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, Rol Único Tributario N° **76.267.776-8**, debidamente representada, según se acreditará, por don **ERIC ANDRÉS MUÑOZ GONZÁLEZ**, chileno, cédula de identidad N° 17.144.752-6, ambos domiciliados en Hernando de Aguirre N°128, oficina N° 505, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “en adelante e indistintamente “**LA EMPRESA**” o “**PROVEEDOR**”, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios, en las consideraciones que a continuación se indican:*

#### **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:**

*La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.*

*La Contraloría General de la República en su pronunciamiento N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, dispuso expresamente que en “atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo”;*



Por su parte, el ente contralor en su dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido”;

Conforme a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y sus modificaciones, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, mediante la **Resolución N°200 A de fecha 25 de agosto del 2023**, emitida por la Suscrita, en su calidad de Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el Artículo 8, letra c) de la Ley N° 19.886, en relación al artículo 10° N°3) del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda, como procedimiento para contratación del **SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL**”, con el oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA, RUT N°76.267.776-8**, por un monto total de **hasta \$7.513.160.- (siete millones quinientos trece mil ciento sesenta pesos)**, suma que incluye el impuesto al valor agregado, para la contratación del servicio de reparación de la techumbre del establecimiento educacional Jardín Infantil Villa San Miguel.



#### **CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR:**

Conforme al artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones se deja expresa constancia de que el proveedor ha remitido a esta Corporación Municipal, con fecha 04 de septiembre del 2023, documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, correspondiente a un **Certificado de Fianza N° de Folio B0155480, de fecha 04 de septiembre del 2023**, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, **emitido por la Sociedad Más AVAL S.A.G.R., por un monto de \$375.658.- (trescientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos)**, con vigencia desde el **04 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023**, suma equivalente al 5% del monto total del contrato, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante, tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel.

La garantía contiene la siguiente glosa: “PARA GARANTIZAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL **SERVICIO**

**DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL, Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON LOS TRABAJADORES DEL CONTRATANTE”**

Asimismo, se verificó por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.

**CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:**

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la contratación del **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL”** de acuerdo a las condiciones las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y la oferta presentada por el proveedor, que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

La finalidad de la contratación del servicio es la la reparación de la techumbre del establecimiento educacional Jardín Infantil Villa San Miguel de la comuna de San Miguel, con el objeto de eventual situación de contingencia, que podría poner en una eventual situación de riesgo la vida y la salud física y psíquica de los niños y niñas, equipo docente y par docente, y apoderados/as, especialmente aquellos que utilizarán las dependencias del Jardín Infantil Villa San Miguel, en el caso de la ocurrencia de un nuevo sistema frontal con consecuencias catastróficas para los establecimientos Educativos y de Salud de la comuna San Miguel.

**CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

La vigencia será a contar de la fecha del presente contrato, y se mantendrá vigente hasta que se extingan todas las obligaciones que emanen de este, y por el periodo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato establecida en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

El plazo de ejecución de las obras contratadas, **será de 5 días corridos**, a contar de la fecha del presente acuerdo de voluntades. Por razones de buen servicio, las prestaciones que deriven del contrato, podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

**CLÁUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las obligaciones de las partes del presente contrato, para la ejecución de la contratación del **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL”**, son aquellas indicadas en la Resolución que autorizó para recurrir trato o contratación directa como procedimiento de contratación, las que se dan por expresamente



reproducidas una a una; así como también aquellas ofertadas por la empresa por medio de su propuesta.

Sin perjuicio de ello, a continuación, se proceden a enumerar las principales obligaciones de cada parte, sin que se deba entender la misma como una lista taxativa ni mucho menos excluyente del contenido de la oferta y las exigencias contenidas en las Especificaciones Técnicas

**I. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR ADJUDICADO**

**1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>
1) Limpieza Cubierta / Cambio Fijaciones fatigadas y/o repriete de existentes / Sello de elementos (forros, tornillos donde se requiera, etc).
2) Limpieza Canaletas y Cambio Fijaciones fatigadas y/o repriete de existentes, sellos, refuerzos unión etc.
3) Extracción de excedentes y retiro de escombros.

**II. OTRAS OBLIGACIONES:**

- El adjudicatario se obliga a cumplir íntegra y fielmente con la legislación laboral y previsional vigente respecto del personal de su dependencia. En consecuencia, las obligaciones que la empresa contraiga con sus trabajadores y trabajadoras serán de su entera responsabilidad. La Corporación no tendrá vinculación laboral ni jurídica con ellos o ellas, sin perjuicio de la facultad de solicitar información sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a la empresa le corresponda respecto de sus trabajadores y trabajadoras, como asimismo en cuanto a las obligaciones que tengan los subcontratistas, de conformidad a lo señalado en el artículo 183-C del Código del Trabajo.



**III. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL:**

- (i) La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** efectuará el pago por el valor del servicio adjudicado, es decir, por la cantidad total de hasta **\$7.513.160.- (siete millones quinientos trece mil ciento sesenta pesos)**, suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- (ii) La Corporación Municipal además se obliga a designar a la Contraparte Técnica del Contrato, que estará constituida por el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS FÍSICOS**, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se

*celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.*

**CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO Y FACTURACIÓN:**

*El pago se realizará, **en una cuota contra entrega de los servicios** junto con la recepción conforme por parte de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.983.*

*Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.*

*La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor adjudicado el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.*

*La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- Orden de Compra en estado "Aceptada".
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico [jgutierrezp@corporacionsanmiguel.cl](mailto:jgutierrezp@corporacionsanmiguel.cl), o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel.

*La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.*

*Previo a cada pago el proveedor contratado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:*



- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato como se señala en el apartado anterior, punto uno, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundamentalmente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.



Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

La **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** del presente contrato será la siguiente:

- Los gastos que se incurran durante el año 2023, serán imputados al Presupuesto de la Corporación Municipal de San Miguel.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL CONTRATO:**

La contraparte técnica de la **CORPORACIÓN** estará constituida por el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS FÍSICOS**, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.

**CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:**

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación pública y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En razón de lo anterior, la Empresa deberá informar a la Corporación la intención de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

La notificación del contrato de factoring se deberá efectuar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel, de lunes a viernes, entre las 09:30 y 14:00 horas.

**CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:**

En conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

No obstante, el contratista no podrá subcontratar en los casos previstos en el inciso final del citado artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MULTAS:**

Los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación Municipal de San Miguel, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales **no pueden exceder de 07 UF**, en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha de cobro de las multas.

<b>INCUMPLIMIENTO</b>	<b>MONTO MULTA</b>
Retraso en inicio o ejecución de los servicios.	2 UF por cada día de atraso.
Incumplimientos del mínimo técnico establecido en las Especificaciones Técnicas y oferta de la empresa.	5 UF por no cumplir lo exigido en Bases Técnicas y oferta del contratante.

Se notificará por escrito de esta decisión a la empresa, indicando la causa y la multa a que da origen el incumplimiento.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **5 días hábiles** contados desde su notificación. La Corporación resolverá la



reclamación presentada acogiendo los fundamentos dados por la empresa o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva. En cualquier caso, esto se hará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa y publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:**

Mediante Acto Administrativo, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
  - Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos, contado desde que se les notificó tal situación.
  - Aplicación de multas equivalentes a **07 UF**, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en la sección “De las Multas” del presente documento.



- *En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.*
  
- *El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.*
  
- f)** *Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.*
  
- g)** *Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.*

*Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas, con excepción de las indicadas en las letras f) y g), la Corporación podrá cobrar y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Corporación en contra del contratante.*

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PACTO DE INTEGRIDAD:**

*La empresa **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA** acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el presente contrato y demás documentos integrantes. Especialmente, la empresa acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo al presente instrumento, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:*

- *El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.*
  
- *El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.*
  
- *El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.*



- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:**

Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **SAN MIGUEL**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:**

La Corporación Municipal de San Miguel será propietaria de todos los productos, trabajos, informes o cualquier otro antecedente que sea resultado de la contratación, sea que dichos archivos consten de manera digitalizada, en papel o en otro medio, soporte o formato.

La Empresa deberá entregar todos los documentos originales, recepciones y certificados que se generen a raíz del proceso licitatorio, a la Corporación Municipal de San Miguel.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONERIAS:**

La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 1091-2021, de fecha

30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.

Asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titular o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante.

Dicha Acta de Sesión Ordinaria fue ratificada mediante **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la Suscrita, posteriormente complementada mediante la **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.



Por su parte, la personería de don **ERIC ANDRÉS MUÑOZ GONZÁLEZ** para representar a **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, consta en "Certificado de Vigencia de Poder", de fecha 22 de agosto del 2023, emitido por el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, que certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 19145, número 12557 del año 2013, que den cuenta que haber sido modificada al 21 de agosto del 2023, la administración de la sociedad, ya singulariza, otorga a Juan Bautista del Carmen Muñoz Naranjo y Eric Andrés Muñoz González, quienes conforme lo dispuesto en el numeral Cuarto de la Escritura Pública de Constitución, de fecha 30 de enero del 2021, otorgada ante la Notaria doña Margarita Moreno Zamorano, Notaria Suplente del Titular de la 27° Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha, pueden actuar de forma conjunta o separadamente

A su vez, la sociedad, ya singularizada, no ha registrado la suscripción de disolución, como consta en el "Certificado de Vigencia de Sociedad", de fecha 22 de agosto del 2023, emitido por el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, que certifica que no existe constancia al margen de la inscripción social de fojas 19145, número 12557 del año 2013, que los socios le hayan puesto término al 21 de agosto del 2023.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONSTANCIA:**

**DÉJESE CONSTANCIA** que la propuestas técnica y económica presentada por el oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, para todos los efectos legales, se entienden formar parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA: DE LOS EJEMPLARES:**

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN** y uno en poder del **PROVEEDOR**.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

**MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA/ SECRETARIA GENERAL/ CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL// ERIC ANDRÉS MUÑOZ GONZÁLEZ /REPRESENTANTE LEGAL/HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA//"**

2. **AUTORÍZASE** un gasto total de de \$7.513.160.- (siete millones quinientos trece mil ciento sesenta pesos), impuestos incluidos, monto que se pagará en una sola cuota contra recepción conforme de los servicios de los que se trata, conforme a lo indicado en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios que, por este acto se aprueba. El gasto será imputado al presupuesto de la Corporación Municipal de San Miguel 2023;

3. **EMÍTANSE** la respectiva orden de compra al oferente **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, RUT N°76.267.776-8, por un monto total de hasta \$7.513.160.- (siete millones quinientos trece mil ciento sesenta pesos), suma que incluye los impuestos que hubiera lugar, una vez que se encuentre tramitado totalmente el presente acto administrativo que aprueba el contrato de prestación de servicio respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 y artículo 65 del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

4. **PÁGUESE** al proveedor **HOJALATERÍA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA**, RUT N°76.267.776-8, por concepto de contratación del "SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHUMBRE PARA JARDÍN INFANTIL VILLA SAN MIGUEL" Licitación Pública ID 629373-3-LE23, la suma total de hasta \$7.513.160.- (siete millones quinientos trece mil ciento sesenta pesos), suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, monto se pagará en una cuota contra entrega de los servicios junto con la recepción conforme por parte de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. El mencionado plazo comenzará a regir desde que la factura sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, según lo indicado en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios, que se aprueba a través del presente acto administrativo;





5. **PUBLÍQUESE**, el Contrato de Prestación de Servicios y la presente Resolución que lo aprueba a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

NDF/msg

Distribución:

- Dirección de Educación C.M.S.M
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

